

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 16 de Diciembre de 2025, siendo las 09:07 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **S.C.C.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00148-P-2024**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la condenada C.G.S.C.D.3., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbues, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN a la condenada C.G.S.C. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "efectuar un tratamiento por consumo problemático de sustancias, previa entrevista de admisión quedando a su cargo la acreditación de la realización del mismo", instándola a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, que dan cuenta que, pasado un (1) año del inicio de la ejecución de pena, la condenada no ha iniciado el tratamiento psicológico ordenado en autos, sin informar a través de su Defensa y/o del IAPL inconvenientes que hayan obstaculizado su realización y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Disponer que la condenada C.G.S.C. D.3., deberá concurrir al Área de Salud Mental del Hospital de San Antonio Oeste, a fin de continuar el tratamiento psicológico

ordenado en autos, ya sea en espacio individual o grupal o bien asistiendo al espacio "no al consumo" mencionado por la Condenada, de acuerdo a los criterios de los profesionales, hasta tanto obtener el alta y/o los profesionales intervinientes informen expresamente que no hay necesidad de realizar tratamiento, luego de una evaluación clínica, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Requerir a la encargada del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de San Antonio Oeste, asesore a la condenada y evalúen conjuntamente el espacio más propicio para que la nombrada realice el Tratamiento Psicológico ordenado en autos.

Cuarto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-